CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

AUTO No. 0621 DEL 15 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS FERNANDO SURMAI BENAVIDES, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Cantagallo – Bolívar, identificado con NIT. 800.253.526-1, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2385 de fecha 11 de julio de 2024 solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE CAPTACION DE CAPTACIÓN Y ADUCCIÓN DE AGUA CRUDA PARA EL ACUEDUCTO URBANO DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que la Secretaría General de esta Corporación mediante Oficio Interno No. 1502 del 22 de junio de 2023, solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera la expedición de Factura por concepto de Evaluación de la solicitud antes referenciada.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, emitió la Factura No. CSB 7555 por concepto de Evaluación de la solicitud, la cual fue cancelada por el usuario mediante operación Bancaria a la cuenta de la Corporación el día 21 de junio de 2024.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido permiso, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Es menester trasladar la solicitud antes referida a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objetivo que evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el Concepto Técnico correspondiente.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio ambiente".

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

***"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención**. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas presentado por el señor LUIS FERNANDO SURMAI BENAVIDES, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Cantagallo – Bolívar, identificado con NIT. 800.253.526-1, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE CAPTACION DE CAPTACIÓN Y ADUCCIÓN DE AGUA CRUDA PARA EL ACUEDUCTO URBANO DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR la solicitud del permiso antes mencionado, con el objetivo de que la evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los Artículos 69, 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El Representante Legal del Municipio de Cantagallo – Bolívar, identificado con NIT. 800.253.526-1., deberá cancelar a la Corporación el valor de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante legal del Municipio de Cantagallo – Bolívar, identificado con NIT. 800.253.526-1, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB.

Exp: 2024-233
Proyectó: Gianina Rosas J – Asesora jurídica externa.
Aprobó: Sandra Diaz Pineda.